



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).



Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero diez mil doscientos veintidós - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 327**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2° del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de cincuenta y seis años de edad, -----

-----, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **“SSELIMZA, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero ocho cero uno - uno cero seis - uno; personería que acredito con: **a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número 36 del Libro 1654, del Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil uno, ante los oficios de la Notario Jovita Rosa Alvarado; y b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social antes descrito, inscrita en el Registro de Comercio al número 111, del Libro número 3413, del Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de**



abril de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Griselda Maribel Chicas de Avilés, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima y su denominación y domicilio son los expresados, que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y tres suplentes, denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente, también podrá elegirse cuando la Junta General respectiva así lo acuerde, un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones hasta un máximo de cinco años, pudiendo ser reelectos, confiriéndose también para la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, a un Gerente General, quien podrá ser nombrado indistintamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, el Director Presidente de Junta Directiva, y/o el Administrador Único Propietario, respectivamente, y su nombramiento no podrá ser mayor de cinco años, asimismo, que para el ejercicio de la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; además consta la Elección de la nueva Administración de la Sociedad, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario mi persona, documentación con la cual se establece que estoy facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente contrato para la adquisición del "**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**", de la Licitación Pública LP-01/2020, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el servicio siguiente:



RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MES	PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	CÓDIGO: 81208216 SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA EL "HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. (19 RECURSOS HUMANOS). SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.	C/U	12	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	\$16,470.55	\$197,646.60
MONTO TOTAL DEL CONTRATO						\$197,646.60

El servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y Bases de Licitación, La Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses patrimoniales que persigue.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO.

ALCANCE DEL SERVICIO:

El servicio contratado consiste en garantizar el cuidado de su infraestructura, equipo, materiales y demás bienes del hospital, ubicando el recurso humano en las áreas estratégicas que se detallan a continuación:

- a) Entrada de visitas (Consulta Externa) por parqueo principal.
- b) Entrada torre de Hospitalización (Reloj marcador).
- c) Gradas de acceso a torre de Hospitalización. 1ª Planta.
- d) Salud Mental, Laboratorio (Área de citas), Archivo de Consulta Externa y Sala de Operaciones.
- e) Pasarela 2º Nivel a torre de Hospitalización. (Laboratorio/Rayos X).
- f) Entrada de Consulta Externa. (Citas y Consultorios).



- g) Entrada portón de parqueo principal.
- h) Entrada portón sur.
- i) Edificio Anexo.
- j) Entrada portón de Emergencia.
- k) Entrada Selección de Emergencia/Ambulancias.
- l) Pasillo Principal. (Emergencia – RX).
- m) 3er. Nivel Partos. (Torre de Hospitalización)
- n) 4° Nivel Neonatos. (Torre de Hospitalización).
- o) Supervisor.

HORARIOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD:

Se entenderá por horario Diurno el período comprendido entre las 6:00 a. m. y las 6:00 p. m. de un día y por horario Nocturno el período comprendido de 6:00 p. m. de un día a 6:00 a. m. del día siguiente. No se admitirá el mismo personal para 2 turnos de 24 horas en forma continua.

LA CONTRATISTA será responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que se brinde el servicio las 24 horas del día durante los siete días de la semana, los 365 días del año, garantizando el servicio de forma eficiente.

No obstante la distribución anterior, **EL HOSPITAL** podrá realizar modificaciones en la cantidad de agentes contratados, previo acuerdo con el proveedor, así como traslados a otros lugares que demanden seguridad, dentro de las mismas instalaciones.

El supervisor tendrá la responsabilidad de realizar las rondas que sean necesarias para monitorear el desarrollo de dicho servicio en el horario Diurno; durante el horario nocturno el Supervisor será el encargado de efectuar la ronda en las instalaciones del hospital, apoyará al agente de seguridad asignado a la vigilancia en la entrada del área de emergencia.



OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD QUE PRESTE EL SERVICIO DE VIGILANCIA

PRIVADA:

- a) Brindar atención a los usuarios y público visitante del hospital, con respeto, tolerancia, prudencia, empatía y sentido común.
- b) Solicitar a todas las personas que ingresan a las instalaciones del hospital, un documento de identificación personal con foto, ya sea acompañantes de pacientes, visitas o proveedores, que realicen diferentes tipos de trámites y solicitar el carné a empleados en general.
- c) El personal de vigilancia privada debe de estar programado de carácter permanente, **será responsabilidad de LA CONTRATISTA contar con recursos humanos extra, para cubrir días libres, vacaciones, festivos, incapacidades y permisos personales**, quedando estrictamente prohibido el cambio o retiro de los agentes de seguridad sin la autorización del Administrador de Contrato. **EL PERSONAL QUE ENVÍEN A CUBRIR DEBE TENER EXPERIENCIA EN EL ÁREA HOSPITALARIA Y CAPACITADO EN RELACIONES HUMANAS.**
- d) El personal de vigilancia privada que se designe para tal cargo, deberá presentarse debidamente uniformado, identificado desde el primer día que preste su servicio y equipado con su armamento y accesorios de defensa, el equipo mínimo requerido será según necesidad de la institución, tal es el caso de: bastón de madera, radios de comunicación en buen estado, escopetas, revolver y detectores de metal (en lugares donde lo amerite), debiéndose comprobar ante el administrador de contrato, además el personal de seguridad debe poseer como parte de su equipo: linternas, capas contra el agua, botas de hule en lugares donde lo amerite (época de invierno). Además el personal asignado debe carecer de tatuajes con el propósito de reflejar una buena imagen de la empresa.
- e) **EL HOSPITAL** no tendrá ninguna responsabilidad laboral con los empleados de **LA CONTRATISTA**, como tampoco en los casos de accidentes ocasionados por descuido o negligencia de los mismos, por lo que, será **LA CONTRATISTA** quien les brindará todas las prestaciones de ley a cada empleado, quienes tendrán que estar afiliados al ISSS, AFP e IPSFA si fuere el caso. También gozar de las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo de El Salvador. Por ello, **LA**



CONTRATISTA deberá presentar mensualmente al Administrador de Contrato, fotocopia de planilla de recursos humanos asignados al hospital, donde reflejen las aportaciones mensuales de las AFP'S, IPSFA e ISSS (**carácter obligatorio**), con el fin de garantizar que el empleado reciba sus prestaciones de manera ininterrumpida.

- f) Para asegurar el ingreso, egreso del personal y bienes del hospital, la vigilancia será la responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su cuidado.
- g) **EL HOSPITAL** podrá solicitar cambios o rotación de uno o más recursos por necesidades que la institución requiera y cuando así lo considere necesario por incumplimiento de funciones o por acciones ilícitas comprobables (ejemplo: llamadas por cualquier medio a funerarias u otros), sin responsabilidad alguna, debiendo **LA CONTRATISTA** atender lo solicitado de forma inmediata.
- h) El personal de vigilancia privada, en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del hospital y de los empleados que se encuentren estacionados en el interior de aquel. Esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos aún para escuchar música o descansar dentro de ellos.
- i) Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas, la cual deberá coincidir con su respectiva documentación, así como también deberá controlar el ingreso y salida de vehículos particulares. El personal de vigilancia deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no hábiles, fines de semana y días festivos, a excepción de ambulancias y vehículos autorizados por la Dirección del hospital o a quien esta delegue.
- j) El supervisor de vigilancia deberá de informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno oportunamente al Administrador de Contrato, por lo que, también deberá de anotar con letra legible en el libro de novedades que **LA CONTRATISTA** proporcionará en los lugares bajo su responsabilidad, por cualquier eventualidad que pudiera surgir a futuro.



- k) El personal de vigilancia que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de robo o hurto de materiales, equipos o cualquier bien del hospital, cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por el Titular o a quien este delegue, quedando bajo la responsabilidad de **LA CONTRATISTA** cualquier faltante, la que deberá responder ante **EL HOSPITAL** reintegrando lo perdido o su equivalente monetario, en un lapso no mayor de dos meses.
- l) El personal de vigilancia que labore durante el turno de la noche será responsable de la custodia de todo el hospital y el edificio anexo, impidiendo el ingreso de personas particulares y empleados no autorizados por escrito o instrucción verbal emitida por la autoridad respectiva, a excepción del personal de turno (Médicos, Enfermeras, Técnicos, Motoristas y personal de limpieza). Cuando por necesidad de cualquier departamento o servicio del hospital, deban entrar o salir trabajadores en vehículos del hospital, en horas no hábiles, el personal de vigilancia será notificado oportunamente por el Administrador de Contrato o la Jefatura de la División Administrativa.
- m) El personal de vigilancia deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que, queda terminantemente prohibido ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes o fumar dentro de las instalaciones del hospital, así como recibir visitas de carácter privado.
- n) **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar a **LA CONTRATISTA**, sin previo aviso, exámenes de sangre o de orina a los agentes de seguridad que se encuentren prestando el servicio, con el propósito de verificar el no consumo de cualquier tipo de droga y en el caso de salir positivo dicho resultado, **LA CONTRATISTA** procederá a sustituir al personal involucrado de forma inmediata.
- o) Será obligación del personal de vigilancia reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas, dentro del hospital o causen daños materiales a los bienes del Estado, **esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo.**



- p) **En caso meritorio de intervención policial, hacerlo con prontitud e informar al Administrador de Contrato y Jefe de División Administrativa el hospital, en horas hábiles; horas no hábiles al Médico Jefe de turno.**
- q) Será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** enviar a supervisar cada 8 días por medio de un supervisor externo, debidamente uniformado y deberá firmar el libro control de asistencia del personal, anotará cualquier novedad encontrada con el propósito de evidenciar el cumplimiento al contrato, entregando el informe correspondiente de lo encontrado en dicha supervisión al Administrador de Contrato. Asimismo, se programarán reuniones permanentes y cuando sea necesario convocar por escrito o correo electrónico al Representante Legal de la Sociedad para evaluar los resultados del servicio.
- r) En caso de haber cambios de recursos de vigilancia, deberá presentar el nuevo recurso al Administrador de Contrato, con su respectivo curriculum vitae, de forma inmediata.
- s) El supervisor de vigilancia de turno, recibirá del personal de enfermería (de los diferentes servicios de hospitalización, emergencia y consulta de especialidades), las pertenencias de los pacientes, quien a su vez será el responsable del resguardo de las mismas como: dinero, objetos o prendas de valor, documentos personales, evidencias de proyectiles, entre otros. Posteriormente, el supervisor entregará pertenencias al familiar o persona autorizada para retirarlas.
- t) El supervisor de vigilancia de turno, colaborará con la entrega de cadáveres en el área de la morgue a familiares o Medicina Legal, en días festivos o en los turnos diurnos y nocturnos, en los que no se encuentren los supervisores de limpieza, asignados por el hospital, previa capacitación.
- u) El personal de seguridad debe respetar la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de los Servicios de Salud.

CLÁUSULA TERCERA: FACILIDADES PARA LA CONTRATISTA. EL HOSPITAL proporcionará al personal de vigilancia casetas en los lugares en donde lo amerite, para poder guardar sus uniformes y artículos de utilidad personal.



El Administrador de Contrato hará un proceso de inducción con todo el personal de vigilancia destacado, a efecto que conozcan las instalaciones, puntos riesgosos y equipos de emergencia del hospital, al inicio de la prestación del servicio, posteriormente será responsabilidad de los supervisores realizar dicho proceso.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado las correspondientes asignaciones presupuestarias. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién esta designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$197,646.60)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor a 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y dos fotocopias, a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de Licitación Pública, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido. Acta de Recepción Original, emitida, firmada y sellada por el o los Administradores de Contrato del hospital y La Contratista **(art. 77 RELACAP)**. El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, proporcionada por **LA CONTRATISTA**, a nombre de la misma, todo con base en la declaración jurada de pago, la cual será entregada en la Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar Quedan, o en su defecto a través de cheque.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto,



equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el **art. 162 del Código Tributario**, debiendo reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (dividir el monto entre uno punto trece, resultado será aproximado si la tercer cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación, toda operación numérica deberá trabajarse a dos cifras, después del punto decimal).

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, comprendidos de Enero a Diciembre del año dos mil veinte, los cuales se contarán a partir del día señalado, pudiendo prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en el **art. 83 LACAP**.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN. El servicio objeto del presente contrato será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en final 4^a calle oriente, No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, de acuerdo a la programación descrita en las **Bases de Licitación Pública LP – 01/2020**, para el período comprendido de Enero a Diciembre del año dos mil veinte.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FIANZA. **LA CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria,



autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta **NOVENTA DÍAS (90)** posteriores a la finalización de la vigencia del contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, el hospital solicitará a la contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado o prorrogado, según lo especificado en el **art. 37 RELACAP**. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital, ubicada en final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES. En el caso que en el acta de recepción del servicio de vigilancia se reporten: 1. Inasistencias de recursos humanos, que no fueron sustituidos, y/o 2. Llegadas tardías, retiros anticipados e inasistencias de dichos recursos, **EL HOSPITAL** procederá a descontar bajo cualquiera de los conceptos ya mencionados, del monto total mensual a pagar a **LA CONTRATISTA**, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo vigente del Sector Comercio y Servicio por recurso humano que haya incurrido en cualquiera de las situaciones reportadas, dichos descuentos se reflejarán en la factura del mes siguiente a aquel en que lo reportado se suscitó, a excepción de lo ocurrido en el mes de diciembre, caso en el cual el descuento se realizará en ese mismo mes.

LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA NOVENA: ACCIDENTE LABORAL. **EL HOSPITAL** no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de seguridad, cuando desempeñen sus funciones prestando el servicio de vigilancia contratado.



CLÁUSULA DÉCIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los **arts. 92 al 100 LACAP**, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato.

En caso de incumplimiento, por parte de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de licitación, **EL HOSPITAL** podrá notificar a aquella su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para este, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de **diez días hábiles (10) calendarios**, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, **EL HOSPITAL** dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos **EL HOSPITAL** hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio contratado, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respectivo ante cualquier inconformidad en el servicio recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. En caso de ser necesario, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de común acuerdo, con base a lo establecido en la ley. En tales casos, **EL HOSPITAL** emitirá la correspondiente resolución, la cual deberá hacerse del conocimiento de las partes intervinientes en el procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción**



sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el **art. 84 incs. 1° y 2° LACAP, EL HOSPITAL** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, LACAP y demás legislación aplicable, así como en los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones que al respecto dicte **EL HOSPITAL**, las cuales le serán comunicadas por medio de su Titular a **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **LA CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Licenciado **Walter Alexander Mejía Cortéz**, Jefe de Servicios Generales, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa que prohíbe el trabajo de la niñez y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean efectuadas por escrito, teniendo efecto a partir de la fecha de su recepción, para cuyo efecto señalamos como lugar para notificaciones, los domicilios que a continuación se



indican: **EL HOSPITAL** en **final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad** y **LA CONTRATISTA** en **Prolongación 79 Av. Nte., No. 27-F, Reparto Santa Leonor, Col. Miralvalle, San Salvador, Telefax: 2274-3532 y 2274-0186; correo electrónico: sslimza@hotmail.com o sslimza@outlook.com.**

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los quince días de enero de dos mil veinte.

TITULAR

CONTRATISTA